



El Vicepresidente del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina, presenta su voto en discordia:

Considerando:

Que, si bien a este Tribunal no le compete pronunciarse sobre el presunto delito Contra la Administración Pública - Violencia contra la Autoridad, en forma agravada, en agravio del Estado, ya que este pronunciamiento es de competencia exclusiva del Órgano Jurisdiccional; también es cierto que este Tribunal Departamental de Ética y Disciplina del PPC, si puede pronunciarse sobre la conducta moral del Señor Pablo Alberto Secada Elguera, por cuanto es militante y Regidor de la Municipalidad Provincial de Lima elegido en representación por el Partido Popular Cristiano.

Que cuando el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina, resuelve un proceso está realizando un juicio sobre el actuar o comportamiento moral del militante dentro de la sociedad o del incumplimiento a las normas del partido; no impone castigos desde un punto de vista jurídico, sino sanciones morales, que permiten regular la conducta de nuestros militantes al interior del PPC.

Que esperar el resultado de los procesos judiciales instaurados en contra del Señor Pablo Alberto Secada Elguera, para luego resolver su situación dentro del Partido Popular Cristiano, quita autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones de este Tribunal Departamental de Ética y Disciplina; más aún, si como en el presente caso, el propio Señor Pablo Alberto Secada Elguera ha reconocido que su conducta no fue la más adecuada y ha pedido disculpas públicas, independientemente a que el poder jurisdiccional puede llegar o no a la conclusión que ha cometido delito.

Que al afiliarse el militante y Regidor Provincial Señor Pablo Alberto Secada Elguera, al Partido Popular Cristiano, expresó su adhesión al Ideario y al Estatuto del Partido, y a sus reglamentos; por lo tanto, tenía la obligación de evitar cualquier



acción que dañe o lesione al Partido de conformidad con el inc. 9 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado del Estatuto del Partido Popular Cristiano

Que, para este efecto es importante tener en cuenta, que de conformidad con el Art. 16° del Estatuto Partidario, la conducta ética de los militantes de base y dirigentes constituye norma de su funcionamiento, así como el Art. 90° incisos i) y p), donde se establece que es infracción grave, la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad, así como cualquier otra falta a la ética y a la legalidad que cometa un militante del partido. En este orden de ideas, queda claro que al haberse propalado públicamente los hechos del investigado con una integrante de la Policía Nacional del Perú, el incidente configuró un hecho de dominio público, el cual definitivamente ha afectado el prestigio del Partido Popular Cristiano como entidad política que propugna el respecto a la persona, toda vez que nuestra colectividad política ejercita y promueve el conocimiento de una doctrina eminentemente humanista como es la social cristiana.

Asimismo estos hechos lamentables en que ha incurrido el militante y Regidor Metropolitano investigado, han afectado la sensibilidad de la opinión pública en general, más aún, si no solo se ha agraviado a una autoridad en el ejercicio de su función, sino también a una mujer y a la institución policial en general, lo que trajo como consecuencia que inclusive el propio Presidente del Partido debió apersonarse ante las más altas autoridades de la Policía Nacional del Perú, para expresar sus disculpas ante la institución y extensivamente ante la Sub Oficial PNP afectada.

Que, con relación a las denuncias efectuadas por su pareja Claudia Rosa Cueva Navarrete en la Comisaria de Surco, se puede apreciar por la documentación presentada, que las relaciones familiares han mejorado, pero ello no quita el hecho, que las denuncias si existieron. La difusión de estos problemas no solo afecto a la pareja involucrada, sino también el PPC sufrió las consecuencias de su accionar, al autoproclamarse como candidato del PPC, para las elecciones Municipales del presente año.



Que el Tribunal Departamental debe preguntarse, si el militante y Regidor Provincial Señor Pablo Alberto Secada Elguera, ha obrado correctamente, desde un punto de vista moral, independientemente que sea el resultado de la denuncia penal.

También el Tribunal Departamental debe preguntarse, si sus dirigentes y los que ostentan una representación del pueblo a través de elección popular en representación del PPC, deben adecuar su comportamiento a las reglas de la ética y la moral establecidas.

DETERMINACIÓN DE LA ACCION Y SU RESPECTIVA SANCION:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° numerales 24 inciso h) de Nuestra Carta Magna; Artículo 90° incisos i) y p) y Artículo 93° del Texto Único Ordenado del Estatuto del Partido Popular Cristiano; e inc. 9 del Artículo 10, incisos h) y m) del artículo 12° y Artículo 15° del Reglamento de Ética y Disciplina – PPC.

EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA Y DISCIPLINA DE LIMA:

Regulando el recto comportamiento partidario de los militantes del PPC, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del partido, apreciando los hechos y los medios probatorios obrantes en autos y con el criterio de conciencia que las normas internas nos faculta;

Y por las consideraciones expuestas, mi voto en discordia es:

PRIMERO.- SUSPENDER al militante y Regidor Metropolitano señor PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA de todos sus derechos y obligaciones que se deriven de su condición de afiliado al Partido Popular Cristiano- PPC, por el período de dos años, contados desde el día siguiente de notificada al sancionado la presente Resolución, en caso la misma quede consentida.



SEGUNDO.- Mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberán cursar los oficios respectivos a la Secretaria Nacional De Organización, para la anotación en el legajo personal del sancionado en el escalafón nacional del Partido Popular Cristiano - PPC, y en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Arturo Augusto Wertheman Rivas
Vicepresidente
Tribunal Departamental de Lima de Ética y Disciplina

Recibido 29/3/2014
Jose Zamora
10 45500270